



Poder Ejecutivo  
Provincia de Salta

DECRETO N° 1439

### CONVENIO DE COLABORACIÓN TECNOLÓGICA Y CAPACITACIÓN

Entre el **MINISTERIO DE LA PRIMERA INFANCIA DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por el Sr. Ministro, Cr. Carlos Abeleira, con domicilio en calle Pueyrredón 953 de la ciudad de Salta Capital, en adelante "EL MINISTERIO", y **EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CHUBUT**, representado por el Sr. Ministro, Dr. Adrian Gerardo Pizzi, con domicilio en calle Mariano Moreno 555 de la Ciudad de Rawson, en adelante "LA CONTRAPARTE", conjuntamente denominadas "LAS PARTES", acuerdan suscribir el presente Convenio.

#### ANTECEDENTES

ENTENDIENDO que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible y sustentable de nuestros pueblos;

CONSCIENTES que la información multidimensional, geo referenciada, nominada, actualizada y compartible es el mejor mecanismo de diagnóstico y guía de intervenciones sociales eficientes, ya que brinda a los tomadores de decisión un soporte objetivo para la elaboración de planes de desarrollo económicos y sociales, así como para la construcción de nuevos lineamientos de políticas públicas; permitiendo a su vez, optimizar la oferta estatal, re direccionando sus acciones en las reales necesidades detectadas en cada grupo poblacional, en cada familia, incluso en cada persona;

EN VIRTUD QUE el Gobierno de la Provincia de Salta, a través del Ministerio de la Primera Infancia, diseña, desarrolla y gestiona un "Modelo de Gestión Estatal focalizado en las personas", donde implementa programas y herramientas tecnológicas tendientes a detectar, receptar y procesar factores demográficos y cartográficos con incidencia en las condiciones de vida de las poblaciones, haciendo foco en la infancia, adolescencia, mujeres embarazadas, comunidades aborígenes y familias vulnerables;

Que la **PROVINCIA DE SALTA**, bajo una motivación ética, política y social, elige difundir y compartir este "Modelo Tecnológico" como un modo de favorecer, estimular y brindar accesibilidad a todo organismo, comunidad, empresa o particular, que desee ampliar su conocimiento. Por ello decide, habilitar el libre acceso a esta Plataforma y a sus códigos fuentes, bajo un sistema de "**Software de Dominio Público**". Esta decisión implica un claro apoyo a la modernización de los mecanismos de gestión de otros organismos quienes tienen la opción de beneficiarse con este recurso, coadyuvando, a una función integradora y multiplicadora de los buenos resultados obtenidos;

LA **CONTRAPARTE MANIFIESTA** su interés en proyectar en su territorio, procesos que faciliten el análisis y evaluación de factores, que impacten en el desarrollo socio-económico, la inclusión social, la situación sanitaria, educativa y de derechos, mediante monitoreo permanentes y utilización de las TICS, a fin de guiar las políticas públicas basadas en la evidencia y fortalecer la estrategia de la Atención Primaria de la Salud

DECRETO N° 1439

desarrollada en la Provincia; en concordancia con la implementación del eje de trabajo “Población a cargo de equipos de salud familiar y comunitaria” correspondiente a la estrategia de la Cobertura Universal de Salud.

DESEANDO contribuir al fortalecimiento de vínculos, y generar una retroalimentación de experiencias, las PARTES, deciden consolidar estrechas relaciones de Cooperación Bilateral en rumbo de promover prácticas organizacionales de trabajo, destinado a enriquecer sus procesos, bajo conceptos de equidad, confianza y trabajo colaborativo;

Por ello, LAS PARTES, acuerdan celebrar el presente Convenio conforme las consideraciones precitadas y las cláusulas que a continuación se exponen:

**Cláusula Primera:** EL MINISTERIO DE LA PRIMERA INFANCIA, pone a disposición de LA CONTRAPARTE, la Estructura Tecnológica, los códigos fuentes y demás servicios disponibles, utilizados en la “Plataforma Tecnológica MPI”, habilitando a transformar, adaptar, reproducir y comunicar públicamente los resultados obtenidos

**Cláusula Segunda:** La Plataforma Tecnológica del MPI está compuesta por un conjunto de servidores, módulos especializados, tableros de control, aplicaciones de acceso a equipos de respaldo, equipos de conectividad, equipos móviles, sistema de recolección de información inclusiva de notas de campo, grabación de audio y toma de imágenes y videos, sistema de procesamiento y revisión de datos, sistema de control de calidad de datos, sistema de cruce de información, con verificación en tiempo real el avance de las tareas de levantamiento de datos, seguimiento de evolución o resolución de casos, botón sincronizado de alertas, todo lo cual, convierte a esta Plataforma, en un conjunto de aplicaciones especialmente diseñados para lograr la actualización e intercomunicación de la información que recepta, posibilitando la detección de patrones y su análisis multidimensional, cuantitativo y cualitativo, en tanto posean un contenido útil, tendiente a evaluar la interacción de los sujetos, en su contexto sanitario, social, habitacional y educativo y de protección de derechos, entre otros.

**Cláusula Tercera:** El Ministerio de la Primera Infancia, se compromete a:

- 
- a) Brindar información inicial sobre la utilización de las herramientas y procedimientos de verificación y análisis.
  - b) Compartir toda experiencia, enfoque y conclusión capitalizada en mérito a su trayectoria en los trabajos de campo realizados, a fin de suministrar lineamientos en orden a la consecución de los resultados que se pretenda obtener.
  - c) Dar mantenimiento a la Plataforma mientras dure el convenio o hasta que la CONTRAPARTE migre a una plataforma propia.
- 



Poder Ejecutivo  
Provincia de Salta

DECRETO N° 1439

**Cláusula Cuarta:** Será obligación de LA CONTRAPARTE:

- a) Ejecutar y supervisar el proceso de recolección y sincronización de datos.
- b) Proveer el recurso humano y el equipamiento necesario.
- c) Dar cobertura a todo otro aspecto relacionado con la organización, logística o determinación de criterios, zonas o plazos de las avanzadas territoriales que estimen realizar.

**Cláusula Quinta:** - Aspectos Técnicos

En aras de facilitar a LA CONTRAPARTE, el MINISTERIO DE LA PRIMERA INFANCIA, a través de su equipo y de acuerdo a su disponibilidad, asesorará al personal de la contraparte. En caso de ser necesaria una capacitación en territorio y potenciar el uso del sistema, se podrá implementar tal acción, en tanto sea la contraparte, quien provea los fondos necesarios para traslados, viáticos y demás gastos que dicha tarea demande.

**Cláusula Sexta:** Organismos de Enlace - Referentes de Coordinación.

EL MINISTERIO, designa como Referente de Coordinación al Sub Secretario de Logística Sr. José Martínez, con domicilio en calle Pueyrredón N° 953 de la ciudad de Salta Capital, Provincia de Salta (C.P. 4400), República Argentina. -

LA CONTRAPARTE designa como Organismo de Enlace a la Subsecretaria de Programas de Salud y Referente de Coordinación al Subsecretario de Programas Dr. Mariano Cabrera sito en calle Moreno 555 de la ciudad de Rawson, Provincial del Chubut, (CP 9103). República Argentina -

6.1. Los Organismos de Enlace serán los principales puntos de contacto entre LAS PARTES, a efectos de garantizar la ejecución óptima de las acciones acordadas. -

**Cláusula Séptima:** Recolección.

LA CONTRAPARTE será quien asuma los costos derivados del proceso de recolección de la información, quien provea el equipamiento tecnológico para el relevamiento, aportando el recurso humano y en general de todos los aspectos relacionados con la organización, logística, determinación de criterios, zonas o plazos de las avanzadas territoriales que estimen realizar. -

**Cláusula Octava:** Datos

LA CONTRAPARTE será titular de la información que genere y los datos arribados, EI MINISTERIO será quien almacene esta información, debiendo resguardar la misma de conformidad a la normativa vigente. -



Poder Ejecutivo  
Provincia de Salta

DECRETO N° 1439

**Cláusula Novena: Confidencialidad.**

LAS PARTES se obligan a mantener la más estricta reserva y confidencialidad respecto de toda información a la que se acceda como consecuencia del presente Convenio y a hacer respetar este deber por todos los dependientes que se designen. Esta obligación mantiene vigencia aún después de finalizado este acuerdo. -

**Cláusula Décima: Trabajo Colaborativo.**

A fin de dar cumplimiento a sus cometidos, LAS PARTES, conjunta o individualmente, podrán requerir la colaboración de otros organismos, entidades, instituciones y empresas de carácter público o privado, cuya cooperación técnica o económica se considere de interés para el mayor éxito de los objetivos propuestos. -

**Cláusula Décima Primera: Responsabilidades y Gastos.**

Las partes permanecerán, en todo momento, independientes, legal, organizacional y financieramente separadas, y no podrán actuar en nombre de la otra ni obligar a la otra de ninguna manera ni declarar que una de ellas es de forma alguna responsable por los actos de la otra. El presente convenio no genera vinculación laboral alguna, ni implicancias económicas entre las partes. -

**Cláusula Décima Segunda: Enmiendas y/o Modificaciones.**

Las partes pueden enmendar y/o modificar el presente en cualquier momento mediante la suscripción de adendas, delegando en la máxima autoridad de cada Organismos de Enlace la facultad de celebrarlos, en concordancia con el ordenamiento jurídico aplicable. -

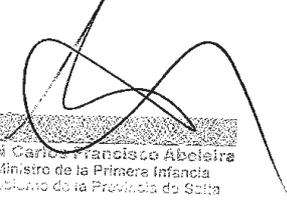
**Cláusula Décima Tercera: Duración – Denuncia.**

El presente Convenio tendrá vigencia de manera inmediata hasta tanto alguna de las partes notifique fehacientemente, con una antelación mínima de 30 días corridos, su intención de rescindir el presente.

**Cláusula Décima Cuarta: Solución de Controversias.**

Si alguna de las partes tiene problemas, preocupaciones o quejas acerca de la interpretación, aplicación y ejecución del presente Convenio, invitara a la otra a resolver el asunto mediante un proceso de amigable consulta.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, a los 12 días del mes de Agosto del año 2019 firman el presente Convenio en 2 ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. -

  
CPN Carlos Francisco Abelsira  
Ministro de la Primera Infancia  
Gobierno de la Provincia de Salta

  
Dr. Adrian Gerardo Pizzi  
MINISTRO DE SALUD  
PROVINCIA DE CHUBUT